

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

SARA ELENA CIFUENTES GRAU

CC: 38.364.328

T.P. 180.811 del C. S. de la J.

Dir: CARRERA 7 No 12B – 84 OFICINA 405

TEL: 300 8530404

CORREO: saracgabogada24@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 02 2019 01416

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**, este Despacho le designo como curador ad litem de la demandada **DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01416**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al aviso de notificación de la parte demandada DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S., sin que a la fecha haya comparecido a esta sede judicial el representante legal y/o quien haga sus veces, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 31 y 35 del expediente, reposa certificación de la empresa de correo, donde se afirma que el citatorio y el aviso de notificación personal se enviaron y recibieron de manera efectiva en la dirección aportada con la demanda, sin que a la fecha hayan comparecido la representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada, a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, y debido a que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Acorde con el artículo en cita, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S., representada legalmente por LIBARDO ALFONSO ROJAS RIVEROS y/o quien haga sus veces y se le designará de un curador ad-litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S., representada legalmente por LIBARDO ALFONSO ROJAS RIVEROS y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada DISTRIBUCIONES CONTINENTAL S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

SARA ELENA CIFUENTES GRAU

CC: 38.364.328

T.P. 180.811 del C. S. de la J.

Dir: CARRERA 7 No 12B – 84 OFICINA 405

TEL: 300 8530404

CORREO: saracgabogada24@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c643ce4b30f159c74fc0e85b201e07650b08204e65f9750e121b3cc8035c5c3

Documento generado en 24/07/2020 09:55:28 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00112** informando que la parte demandante allegó trámite impartido a la notificación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no había realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a BIBIANA AGUIRRE MORALES, en condición de Curadora Ad-Litem de GRUPO EMPRESARIAL INTERMUNDIAL DE ASEO LTDA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio (Fol. 37). Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Finalmente, se evidencia que el estudiante BRAYAN STYCK GIRALDO VELASQUEZ, apoderado de la parte demandante SONIA MAGOLA URBINA GORDILLO, **Sustituyó** poder al también estudiante SEBASTIAN GALEANO BACCA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, para que actúe como

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Exp. 1100141050 02 2018 00112

apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles, se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a BIBIANA AGUIRRE MORALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.793.001 y T.P. No 134.805 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem del GRUPO EMPRESARIAL INTERMUNDIAL DE ASEO LTDA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante SEBASTIAN GALEANO BACCA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.022.407.673 de Bogotá, como apoderado judicial de la parte demandante SONIA MAGOLA URBINA GORDILLO, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

CUARTO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

QUINTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

OCTAVO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de42baada4d1ac9a207703908e31886e81d151d5f1382e39280fa94a9bd83a06

Documento generado en 24/07/2020 09:43:46 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

YEIMI ELVIRA TOVAR SALAZAR

CC: 52.840.825

T.P. 266.636 del C. S. de la J.

DIR: CARRERA 10 No 15 – 39 OFI 409 EDIF UNION

CEL: 4323958 - 3006381753

CORREO: asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com yeimytovar@hotmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 02 2019 01422

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.

DEMANDADO: NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO**.

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01422**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO, sin que a la fecha haya comparecido a esta sede judicial, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folio 27 del expediente, reposa certificación de la empresa de correo, donde se informa que el citatorio de notificación personal enviado a la dirección de la demandada NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO, no pudo ser entregado, toda vez, que afirma de manera expresa como causal de devolución “*el notificado no vive y/o labora en este lugar*”, razón por la cual la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no conoce otro domicilio del demandado, por lo que solicita se realice el emplazamiento.

Así las cosas, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante y debido a que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Acorde con el artículo en cita, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO y se le designará de un curador ad-litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada NANCY ROCÍO MARTÍNEZ BARRETO de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

a:

YEIMI ELVIRA TOVAR SALAZAR

CC: 52.840.825

T.P. 266.636 del C. S. de la J.

DIR: CARRERA 10 No 15 – 39 OFI 409 EDIF UNION

CEL: 4323958 - 3006381753

CORREO: asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com yeimytovar@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ofa5fc125a3f53b8ed857f5a3392e4a68e3efcf6dfd48f9a39f0019ea284c394

Documento generado en 24/07/2020 10:04:28 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01466**, informando que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho observa que MAYRA PATRÓN ALVAREZ, apoderada de la parte demandante ANDRES FABIAN PERALTA NEIRA, **Sustituyó** poder a ROBERTO CARLOS TERÁN CHAPARRO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial (Fol. 35). Razón por la cual se le reconocerá personería.

Por otro lado, este Despacho constata que la parte demandante retiró el citatorio, no obstante, a la fecha no ha allegado el trámite impartido al mismo, por lo que se le requerirá a fin que proceda conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión al virus COVID 19 y en el que respecto a la notificación personal, se dispuso:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Así las cosas, la parte actora deberá realizar el trámite de notificación y para el efecto se encuentra facultada para hacerlo de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.P.G o según lo preceptuado en el Decreto antes referenciado, esto es por correo electrónico.

Ahora, si desea realizar la notificación por medio de correo electrónico deberá adjuntar al envío, la providencia a notificar y los anexos correspondientes, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico, al expediente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De igual forma, la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a ROBERTO CARLOS TERÁN CHAPARRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.752.181 y

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

portador de la tarjeta profesional No 127.929 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante ANDRES FABIAN PERALTA NEIRA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice el trámite de notificación personal de la parte demandada, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700f5ce53cbcd70d47eee9a05c9e4bd65742931f957c39e0b79d7bde4cd92

8bd

Documento generado en 24/07/2020 10:06:49 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01476** informando que la parte demandante presentó solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase proveer


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandada solicita señalar nueva fecha y hora para la audiencia programada para el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), por cuanto tiene audiencia programada en el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá, la cual se fijó con mucha anterioridad.

Si bien la apoderada manifiesta que para la misma fecha y hora que se encuentra programada la diligencia dentro de este Despacho, tiene señalada audiencia en el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá, lo cierto es que no aporta prueba siquiera sumaria que permita corroborar dicha información, acorde con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por lo que no hay lugar a acceder a la solicitud de reprogramación, como tampoco a tener como justificada la no comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e99bfadbd9717ce52891479f159309e8b582f28cb8b350c4a4febbf83efc32

Documento generado en 24/07/2020 10:10:13 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°020 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 320**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TOTAL SPORT S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007713517 a la parte beneficiaria MARÍA DE JESÚS QUEVEDO ROJAS y solicitud de conversión a la ciudad de Medellín.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007713517 por valor de \$ 2.849.662, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARÍA DE JESÚS QUEVEDO ROJAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.127.622.056, toda vez que así lo dispuso el depositante.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte consignante solicitó la conversión del depósito, se accederá a lo peticionado por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, y para el efecto se ORDENA LA CONVERSIÓN del título judicial No. 400100007713517 por valor de \$2.849.662, a la ciudad de Medellín, para que ante la Oficina de Depósitos Judiciales y el Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, el beneficiario pueda reclamarlo, previa verificación de su identidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c94170abe71725c138bf220c67cbbbea36323aa1c4c89b95b83a1dcd66b572bd

Documento generado en 24/07/2020 02:49:48 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 328**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVICIOS DE SALUD VISUAL OPTIDEI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007720533 a la parte beneficiaria KATERYN STEPHANY DELGADO GONZALEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007720533 por valor de \$ 1.290.447, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA KATERYN STEPHANY DELGADO GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.022.952.387, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca0bb083935ec25f4edc151f748e6afe5ccd20d5e9f43c974958153ce2c678f

Documento generado en 24/07/2020 10:13:32 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 358**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ASINAL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007737469 a la parte beneficiaria AISSA NEREYDA ASTRID CABRERA MOYA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007737469 por valor de \$1.210.789, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA AISSA NEREYDA ASTRID CABRERA MOYA, quien se identifica con la C.C. No. 52.439.124, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ec6fad1ec4c65e697592b1f3e85d68f3a4c2042f8f63906e6d66a6b2340487

Documento generado en 24/07/2020 10:14:33 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 359**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante JOSE ORLANDO RESTREPO FRANCO, allegó autorización para el pago del título judicial con trazabilidad No. 683738243 a la parte beneficiaria DELCY DE JESUS MENA RIOS.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que no se aportó fotocopia del título judicial y por ello no es posible verificar si el depósito se realizó en debida forma. Así mismo el número de cédula del beneficiario no coincide con lo dispuesto en el escrito de autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb1c2a669f649e4c4b88090a91016354d96ab6dcf473662521f58363c6b3666

Documento generado en 24/07/2020 10:14:57 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 361**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VARGARLI S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007633162 a la parte beneficiaria KAREN VIVIET SANTOS VELASQUEZ.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que se evidencia que quien encabeza el escrito de autorización es la señora MARÍA EMELINA VACAPERILLA, que en efecto es la representante legal de la empresa VARGARLI S.A.S., esto de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, sin embargo, no se tiene certeza de quién suscribe el escrito como quiera que se impuso fue el sello de la Compañía y una rúbrica, sin que se tenga certeza la persona a la que pertenece, toda vez que, se indicó fue el nombre de la sociedad VARGARLI S.A.S.

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que proceda a corregir el escrito de autorización presentado, es decir sea encabezado y firmado por la persona que lo autoriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Código de verificación:

1a3854a93767b4db679217ee12c99442e1ce27d51616eb3e595580a1f4b47b6b

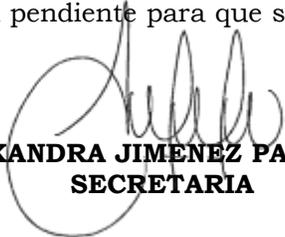
Documento generado en 24/07/2020 10:15:54 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 364**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VICTORIA ARIZA EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007742369 a la parte beneficiaria JHONNY ALEXANDER GONZALEZ HERRERA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007742369 por valor de \$973.708, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHONNY ALEXANDER GONZALEZ HERRERA, quien se identifica con la C.C. No. 80.825.607, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d837a69242955e4c25cbd3ce272e2be912af20d8341ab8d0f4155079f8f598

Documento generado en 24/07/2020 10:28:26 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 367**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VIALAMBRE LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007722317 a la parte beneficiaria GLODER JHON CHAMBO PARRA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007722317 por valor de \$3.736.278, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GLODER JHON CHAMBO PARRA, quien se identifica con la C.C. No. 79.966.372, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cd0e0511091f3b58314ac3a67f917311b520ba99eab746fe20db0b898d3086

Documento generado en 24/07/2020 10:19:35 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 369**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SICTE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007707550 a la parte beneficiaria JHON ALEXANDER PEÑA AMEZQUITA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007707550 por valor de \$ 1.541.085, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHON ALEXANDER PEÑA AMEZQUITA, quien se identifica con la C.C. No. 1.019.029.580, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21acec9030c68f7fec44fbc15f63e24b2c58da76e470101ec22d11bb1995784

Documento generado en 24/07/2020 10:29:41 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 370**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SICTE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007711545 a la parte beneficiaria PLINIO ANTONIO TERRAZA ALVARADO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007711545 por valor de \$ 3.669.925, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA PLINIO ANTONIO TERRAZA ALVARADO, quien se identifica con la C.C. No. 9.272.360, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b635e746bb9ab8889be1673f61514b41b0e9cda3e5b25c6356333663e6da84e

Documento generado en 24/07/2020 10:30:31 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020